



RADICACIÓN: 08001405301220190056900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: LUZ MARINA ULLOA GUZMAN

Informe secretarial: señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia para lo pertinente. Sírvese a proveer.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretario.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE B/QUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho, que se encuentra pendiente por efectuar el emplazamiento consagrado en el artículo 463 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar el emplazamiento ordenado mediante Auto de fecha 16 de septiembre del 2020, de los acreedores y a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada LUZ MARINA ULLOA GUZMAN, de conformidad con el artículo 463 del C.G.P.
2. Ordénese la inclusión de los datos del emplazamiento ordenado en este proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo expresado en el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 4° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4/2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa.
3. Surtido lo anterior, regrese inmediatamente el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
canc

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 www.ramajudicial.gov.co.

Correo. cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d746fd02a8ac6de6dba1d19e799ccbb4429b88c25ce4c6c75d3af13925977aa1

Documento generado en 20/04/2022 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 www.ramajudicial.gov.co.

Correo. cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SIC5730 - 4

No. GP 299 - 4



Ejecutivo 490-2020.

SECRETARIA:

Señor Juez, informo a usted con el presente proceso que tiene mandamiento de pago y solicitan Cesión de demanda, revisada la misma se observa que, no se anexa certificado de existencia, donde la Cedente señora EDNA GIOVANA LEAÑO HERRERA, se registre como representante legal.

Sírvase proveer.

LA SECRETARIA
FANNY YANETH ROJAS M.

EJECUTIVO.

RADICACION: No 08-001-40-03-012-2020 - 000490.

ACCIONANTE: BANCO FALABELLA.

ACCIONADO: JULIO E. DE CASTRO RUBIANO.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la solicitud de CESION de demanda presentada a este juzgado, de la misma no se anexa certificado, donde se especifique, que la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, es Representante legal de FALABELLA, y pueda firmar como CEDENTE en la CESION efectuada, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Mantener en secretaria, la presente solicitud de CESION de demanda, formulada por **BANCO FALABELLA**, para que aporten y/o aclaren, sobre la representante EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, quien se observa firma la Cesión, en calidad de CEDENTE y en representación de FALABELLA, realizada y anexa en solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ (FDO)

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA.

CTL/mcc.

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal



**Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80463b110e5b70ba0de62ebe356000214572948e98b5c682654a21c3e2239b7a

Documento generado en 20/04/2022 04:54:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**